



RADICADO: 080014189016**20200018200**
ACCIONANTE: EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela para su admisión, previa subsanación en su oportunidad legal. Sírvase proveer.
Barranquilla, 6 de agosto de 2020
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Que Por reparto de la oficina judicial de esta ciudad correspondió la acción de tutela interpuesta por EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO, quien actúa a través de agente oficioso, la señora ASTRID AGUDELO PEREZ, contra FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, invocando la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social y dignidad humana, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2.- Que mediante memorial de fecha 6 de agosto de 2020, el actor subsanó la demanda conforme a los parámetros señalados en la providencia de fecha 4 de agosto de 2020

3.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 1382 de 2000, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante y para esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

4.- Que aunado a lo anterior, por tratarse de una acción constitucional en la que de los hechos expuestos se vislumbra que la entidad SURA EPS, puede resultar afectada, se ordenara vincular a dicha entidad, para que haga valer sus derechos en el entendido de que podría generarse una obligación de hacer con la decisión de fondo dentro del presente caso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO, quien actúa a través de agente oficioso, la señora ASTRID AGUDELO PEREZ, contra FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN.

2.- Vincular a la entidad SURA EPS.

3.- Conceder a las entidades accionada y vinculada FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y SURA EPS, el término de UN (01) día contado a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4.- Notifíquese esta admisión al accionante, accionada, entidades vinculadas y a la defensoría del pueblo conforme a los artículos 16 y 47 del decreto 2591 de 1991.

5.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

02

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero